

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00171-00**

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones al interior del presente asunto.

En primer lugar, con fundamento en lo consagrado en el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO**, como apoderado sustituto de la demandada **Martha Omaira Cárdenas Castelblanco**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior (Reg. 17), y las demandadas determinadas contestaron la demanda y formularon excepciones oportunamente. Igualmente, el curador *ad litem* designado impetró medios exceptivos. Todos los mecanismos de defensa incoados, se descorrieron en tiempo por parte del apoderado judicial del extremo demandante.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 1 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la

cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, su subsanación, y con el escrito descorriendo excepciones

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 198 del C.G.P. Igualmente, se practicará en la audiencia.

4.- TESTIMONIOS: Se decreta el de **FLOR ELISA BORDA VANEGAS, NÉSTOR DE JESÚS RODRÍGUEZ ACEVEDO, RUBÉN DARÍO CALIXTO, JORGE ORLANDO CONTRERAS, IVÁN HORTA VILLANUEVA, MARCOS JOSÉ PIRE SALAMANCA, NIDIA ESTHER GARCÉS, OMAIRA CASTELBLANCO, ALFONSO PINZÓN MOJICA, JUAN CARLOS OBANDO, ALEXANDRA DEL PILAR BELTRÁN SALAZAR.** Su comparecencia se realizará de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

5.- OFICIOS: Se niega el del Banco Agrario según lo establecido en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P. (concordante con los arts. petición (artículos 43-4 y 78-10 ib), pero especialmente porque corresponde a una circunstancia que se puede verificar con las copias del proceso correspondiente, conforme se dispone a continuación.

Se decreta, respecto a los procesos solicitados, para tal fin ofíciase al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita el vínculo del expediente N°11001310304320150062900, al Juzgado 1° Civil del Circuito del proceso N° 11001310300120000087601, y del Juzgado 24 de Familia de Bogotá, vínculo proceso N° 11001311000620140051000.

6.- PRUEBA TRASLADADA: En vista de su anuncio, una vez obre dentro del expediente el vínculo del proceso solicitado ante el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, radicado N° 1001310304320150062900, se tendrán en cuenta las actuaciones surtidas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Martha Omaira Cárdenas Castelblanco)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Nidia Marlén Cárdenas Castelblanco)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 198 del C.G.P. Igualmente, se practicará en la audiencia.

4.- OFICIOS: Se decreta la solicitada en el acápite denominado “Solicitudes en Poder de Terceros”. Oficiase en los términos allí referidos. Si bien es cierto que no se acreditó que previamente se hubiera solicitado lo que se pretende con la prueba (inciso 2° del artículo 173 del C.G.P). se dispone su decreto atendiendo que se trata de documentos de carácter reservado, lo que permite concluir que no las hubiera podido conseguir directamente.

5.- PRUEBA TRASLADADA: Ya se decretó, ordenado oficiar a los despachos judiciales referenciados con el fin que remitan los vínculos de los expedientes relacionados.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Curador *ad litem*)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las demandadas determinadas, al extremo demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023

GSS